

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 41551-31-05-001-2016-00115-01. (ASL)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LELIO AUGUSTO ROJAS CONTRA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO.**

A fin de desatar la instancia en el presente asunto, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

El Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial aquellas contenidas en el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

El citado decreto establece en el numeral 1º del artículo 15 que *“Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sesión ordinaria del 11 de junio de 2020, acordó dar prevalencia a la norma adjetiva del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y así se dejó consignado en Acta número 5.

Por consiguiente, y comoquiera que resulta imperante dar aplicación a la referida normatividad, misma que regula el trámite procesal en segunda instancia, dada la Emergencia Económica, Social y Ecológica, establecida por el Gobierno Nacional, mediante Decreto 844 del 26 de mayo de esta anualidad, se ordenará, que por Secretaría se corra traslado a la partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días comunes presenten las alegaciones de conclusión.

Para tal efecto, la Secretaría deberá fijar en lista el traslado correspondiente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

De otro lado, obra en el expediente poder conferido por el Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito – Empitalito E.S.P. en favor del abogado Aldemar Trujillo Motta, razón por la cual se procederá a reconocer personería al doctor Trujillo Motta para que actúe en nombre y representación del extremo pasivo de la presente causa.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Aldemar Trujillo Motta, para que actúe en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito – Empitalito E.S.P., conforme a las facultades previstas en el poder para el efecto conferido.

SEGUNDO.- ORDENAR que por Secretaría y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se corra traslado a las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días comunes, para que aleguen de conclusión.

TERCERO. – Surtido el trámite aquí ordenado, retornen inmediatamente las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Magistrada

Firmado Por:

**GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

865de0d63ad45b246c44e3f244c9597cfb2c8ee827aa94904a0131425f0cc54a

Documento generado en 09/09/2020 11:44:05 a.m.